ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOCIAL "CASTILLO SAN LUCAS"

CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Por un acto voluntario de sus fundadores se crea la Fundación Social **"CASTILLO SAN LUCAS"** como una persona jurídica de carácter civil como entidad sin ánimo de lucro y de utilidad común. Adscrito y vinculado al sistema nacional de bienestar familiar.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Fundación tiene domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 74 i No 62-03 s, Teléfono 7829464 barrio Maria Cano (Zona 19 de Ciudad Bolívar), y puede extender sus actividades a todo el territorio de la república de Colombia.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS: La Fundación, tiene como objetivos principales los siguientes:

a. Brindar atención integral con programas de atención, prevención y Protección a la niñez, y sus familias.

b. Diseñar y fomentar proyectos productivos, y educativos, que contribuyan a mejorar los problemas de estructura social, espiritual y económica.
Generando en cada individuo un sentido de identidad, pertenencia y participación activa dentro de su comunidad.

c. Promover la cooperación de fundaciones similares en Colombia y en el extranjero. Que brinden capacitación y orientación en planes de desarrollo social. Con la niñez y sus familias.

d. Contribuir en el desarrollo integral del niño (a) y sus familias [illegible] los principios de libertad, igualdad y fraternidad.

PARAGRAFO: La Fundación puede crear otras instituciones sociales.

EL NOTARIO 56 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
25 AGO 2008

14 ENE 2012

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La Fundación se crea por un tiempo de 1
años.

ARTÍCULO 5. Son fundadores todas las personas que hayan firmado
acta de fundación.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LOS FUNDADORES

a. Cumplir con las prescripciones de los estatutos y los señalad
por el Consejo de fundadores y la Junta Directiva.

b. Cumplir puntualmente a las reuniones del Consejo de Fundadore
o de la junta directiva si forman parte de esta.

c. Desempeñar eficientemente los cargos que señale la Fundación.

d. Denunciar las irregularidades que puedan presentarse durante
vida de la Fundación y guardar lealtad con la entidad.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS FUNDADORES

a. Gozar de todas las prerrogativas y privilegios señalados en lo
presentes estatutos.

b. Participar con voz y voto en el Consejo de Fundadores.

c. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directivo de la Fundación.

d. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos que se establezcan e
la Fundación.

EL NOTARIO 56 DEL
CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

ARTÍCULO 8. La calidad de fundador de la Fundación sólo se pierde p
fallecimiento, por retiro voluntario o por haber reincidido en faltas graves y
no cumplimiento con los deberes estipendios y los estatutos de la fundación.

14 ENE 2012

CAPITULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 9. La dirección, administración y control de la Fundación están a cargo de:

a. El Consejo de Fundadores
b. La Junta Directiva
c. El Revisor Fiscal

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTICULO 10. COMPOSICIÓN. El Consejo de Fundadores estará compuesto por los fundadores de la fundación

ARTÍCULO 11. REUNIONES. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente 1 vez al año, el primer viernes del mes de noviembre a la hora y lugar que para tal efecto señale la Junta Directiva y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva, El Revisor Fiscal o la mayoría de fundadores.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias, deberán efectuarse por lo menos cinco (5) días antes de la fecha escogida para la reunión, deberá hacerse mediante publicación de un aviso en la cartelera de la Fundación. Si el Consejo de Fundadores no hubiere sido convocado para celebrar su reunión ordinaria el primer viernes de noviembre, se reunirá por derecho propio el primer viernes de Diciembre.

14 ENE 2012

ARTÍCULO 13. QUÓRUM. Constituye QUÓRUM suficiente para el Consejo de Fundadores ordinario o extraordinario puede deliberar y tomar decisiones válidas a la asistencia y presencia en todo su desarrollo de la mitad más uno de los fundadores en caso de no verificarse dicho Quórum se convocará para ocho (8) días después, pidiendo sesionar con el 10% de los fundadores y las determinaciones que toman por mayoría de votos, serán obligatoriamente para todos.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES

a. Elegir a la Junta Directiva y a sus suplentes, por un periodo de 2 (dos) años.

b. Elegir el Revisor Fiscal.

c. Aprobar o modificar el presupuesto anual de rentas y gastos de la entidad, que deberá presentarle la Junta Directiva.

d. Aprobar, rechazar o modificar los planes y programas que le presente la Junta Directiva. .

e. Autorizar al representante legal para realizar contratos hasta por $ 1.000.000,000 (mil millones de pesos) de superarse esta cifra Se reunirán los miembros que componen la junta directiva quienes determinaran la aprobación del contrato.

ARTÍCULO 15. ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. Se levantará un acta firmada por la persona que haya presidido y por el secretario (a) general. Las actas así elaboradas deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Fundadores o de las personas designadas por él, caso en el cual ellas también firmarán las actas respectivas.

ARTÍCULO 16. PRESIDENCIA. El Consejo de Fundadores, deberá ser presidido por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o en su ausencia de los anteriores por la persona que el mismo Consejo de Fundadores designe.

ARTÍCULO 17. DESICIONES. Las decisiones del Consejo de Fundadores serán tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de la reunión y que hayan constituido quórum.

ARTÍCULO 18. ELECCIONES. Siempre que se trata de elegir Revisor fiscal o suplente se procederá por el sistema unipersonal.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes. Los miembros principales de la Junta Directiva son:
El presidente, vicepresidente, La Secretario, Tesorero, Revisor Fiscal, dos (2) Vocales.

PARAGRAFO:

1. La Junta Directiva será elegida por el Consejo de Fundadores para periodos de un (2) años.

2 El suplente del presidente será vicepresidente.

ARTICULO 20. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuando convoque el presidente, tres (3) de sus miembros o el revisor Fiscal, los tres miembros podrán pedir la convocatoria de la Junta Directiva para que se pronuncie sobre asuntos de importancia de la Fundación.

ARTÍCULO 21. QUORUM. Será Quórum suficiente para que la Junta Directiva pueda deliberar y decidir, la presencia de tres (3) de sus miembros principales, el fiscal deberá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva con voz.

14 ENE 2012

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a. Designar provisionalmente, mientras el Consejo de Fundadores provee el cargo a la persona que debe reemplazar al Revisor fiscal en todas faltas absolutas y temporales, cuando el suplente del fiscal no pueda ejercer el cargo.

b. Presentar al Consejo de Fundadores anualmente un balance general que debe rendir el presidente y el Revisor fiscal y un informe completo sobre los planes y programas ejecutados en el año.

c. Elaborar y presentar al Consejo de Fundadores el presupuesto de rentas y gastos así como planes y programas para su estudio y aprobación.

d. Vigilar la ejecución del presupuesto, determinar la forma como se deben manejar los bienes y recursos de la Fundación con miras a asegurar la conservación del capital y acrecentar su rentabilidad.

e. Nombrar de acuerdo con las necesidades grupos asesores y/o trabajo. Revisar los estudios o investigaciones adelantadas por los grupos y autorizar su divulgación y publicación.

f. Autorizar todo acto o contrato que celebre el presidente cuya cuantía pueda exceder de $1.000.000.000. (mil millones de pesos)

14 ENE 2012

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 23. El presidente y su suplente el vicepresidente serán elegidos por el Consejo de Fundadores para periodos de (2) dos años, podrán ser reelegidos y su periodo comenzará a partir de la fecha de elección.

ARTÍCULO 24. El vicepresidente reemplazará al presidente en los casos de ausencias, temporalmente o definitivamente hasta el vencimiento del periodo.

ARTÍCULO 25.: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O PRESIDENTE

a. Llevar la representación legal de la Fundación.

b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.

c. Ejecutar los planes y programas de la Fundación. Una vez aprobados por el consejo de fundadores y la junta directiva.

d. Colaborar con los actos o contratos necesarios para que la Fundación pueda cumplir sus fines y ordenar todos los pagos a cargo hasta $1.000.000.000 (mil millones de pesos). Con aprobación de la junta directiva y el consejo de fundadores.

e. Contratar los servicios profesionales que requiera la Fundación para el cumplimiento de sus planes y vigilar su desempeño.

f. Presidir la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores.

g. Las demás que fije el Consejo de Fundadores.

14 ENE 2012

CAPÍTULO VI

EL SECRETARIO (A) GENERAL

ARTÍCULO 26. La Fundación tendrá un secretario general y su suplente.

PARAGRAFO. El suplente del secretario general tendrá sus mismas funciones y lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

a. Llevar el registro de los fundadores de la Fundación.

b. Llevar las actas de la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores.

c. Ejercer la secretaria de la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores.

d. Tramitar la correspondencia de la Fundación.

e. Elaborar en asocio del Tesorero y del Revisor Fiscal, el inventario de los bienes de la Fundación.

f. Los demás que la asigna el presidente o el Consejo de Fundadores.

EL NOTARIO 56 DEL
CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
Hace Constar
Que esta fotocopia coincide con el
original que he tenido a la vista.
Firma:
Nombre:

14 ENE 2012

CAPÍTULO VIII
DEL TESORERO

ARTÍCULO 28. La Fundación tendrá un tesorero y un suplente.

PARAGRAFO. El suplente del tesorero tendrá sus mismas funciones y lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL TESORERO

a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores en las cuales tendrá voz.
b. Llevar las cuentas de la Fundación de acuerdo con las disposiciones y reglamentos que diere la Junta Directiva.
c. Elaborar ei balance anual para que lo estudie y apruebe el Consejo de Fundadores.
d. Presentar las cuentas al presidente y Revisor fiscal para su aprobación.
e. Realizar los pagos ordenados por el presidente por sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo de Fundadores.
f. Elaborar en asocio del secretario general y del Revisor fiscal los inventarios de los bienes de la fundación.
g. Recolectar los aportes voluntarios, recibir donaciones cobrar auxilios de entidades oficiales o particulares.De carácter licito.
h. Manejar los fondos a través de cuentas bancarias a nombre de la Fundación de acuerdo con los reglamentos que expida la Junta Directiva.
i. Informar al Consejo de Fundadores sobre los miembros que incumplan con los aportes iniciales de la Fundación
j. Manejar el inventario de la fundación junto con el secretario y el revisor fiscal...

14 ENE 201

CAPÍTULO IX

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 30. Los vocales 1º y 2º y sus suplentes serán elegidos por el Consejo de Fundadores para periodos de un (2) años.

PARAGRAFO. Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales principales en su orden durante sus fallas temporales o definitivas.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LOS VOCALES

a. Conceptuar sobre todos los proyectos que se presenten a la consideración de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 32. La Corporación tendrá un Revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido por el Consejo de Fundadores para periodos iguales a los de la Junta Directiva y podrá ser reelegido hasta por dos periodos.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

a. Certificar con el visto bueno del contador los balances de la Fundación.

14 ENE 2017

b. Elaborar en asocio del secretario general y el tesorero los inventarios de los bienes de la Fundación.

c. Revisar las cuentas, los papeles y documentos de la Fundación y los valores que esta tenga en custodia.

d. Velar por el cumplimiento de los estatutos o disposiciones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.

e. Las demás que le asigne el Consejo de Fundadores ó la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 34. El patrimonio de la Fundación está constituido.

a. Por los bienes y/o dineros aportados por los fundadores avaluados en $12.000.000 (doce millones de pesos).

b. Por las donaciones en enceres, equipos y/o dineros efectuados por los Fundadores, las personas naturales o jurídicas, privadas u oficiales, nacionales o extranjeros. De carácter licito.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUSIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. La fundación se extingue por disposición legal o po extinción total del patrimonio, por acuerdo mutuo del grupo de fundadores y la junta directiva

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN

Tendrá por objeto el pago de las obligaciones de la Fundación, liberado e patrimonio de todas las obligaciones, el haber liquidado será entregado a título gratuito a una institución similar, sin ánimo de lucro, designada por las tres cuartas partes de los fundadores.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37. La reforma de los estatutos requiere para su validez el informe favorable de una comisión nombrada por el Consejo de Fundadores y las aprobaciones se harán mediante el voto de las tres cuartas partes de sus miembros, siempre y cuando se trate de modificaciones que no alteran sus caracteristicas.

ARTÍCULO 38. A través del instituto colombiano de bienestar familiar, la Fundación queda sometida a la vigilancia y control del gobierno nacional de conformidad con las disposiciones legales, lo mismo que a los directivos de (SNBF).Los suscritos presidente y secretario general de la Fundación Social "CASTILLO SAN LUCAS".

Leídos y aprobados los presentes Estatutos. Firman:

Ligia Esmeralda Pórtela M.
Representante Legal

Pbro. Luis Germán Chaparro L.
Secretario

19 ENE 2012

HOJA DE NOMBRES Y FIRMAS DE ACTA DE CONSTITUCION
FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS
CONSEJO DE FUNDADORES

Nombres Y Apellidos	Firmas	No De CC.
DIANA ANDREA PARRA O.	Diana Parra	53012574 Bta'
LIGIA ESMERALDA PORTELA M.	Ligia Esmeralda P	65.690054 Espinal
LUIS GERMAN CHAPARRO LARA		79352605 Bta'
DIEGO RAMIREZ DAZA		79746574 Bgta
DIEGO ANDRES DIAZ PORTELA	Diego andres Diaz	80234176 .Bta
JAIRO HUMBERTO CRUZ VILLAMIL		7364939 Chiquinquira

EL NOTARIO 56 DEL
CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
Hace Constar
Que esta fotocopia coincide con el original que fue tenido a la vista.
23 AGO
Firma:
Dpto:

13 ENE 2012

L

HOJA DE NOMBRES Y CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS...

NOMBRES Y CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

LUIS GERMAN CHAPARRO LARA SECRETARIO

LIGIA ESMERALDA PORTELA M PRESIDENTE

DIANA ANDREA PARRA OSPINA SUPLENTE (SECRETARIO) _____

DIEGO RAMIREZ DAZA TESORERO:-

JAIRO HUMBERTO CRUZ VILLAMIL VOCAL (1)

DIEGO ANDRES DIAZ P. VOCAL (2)

MAGALY BALDION PORTELA. REVISOR FISCAL
Tarjeta profesional No 53931-T
CC. 52067704 de Bogotá

14 ENE 2012

EL NOTARIO 56 DEL
CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
Nace Constar
Que esta fotocopia coincide con el
original que he tenido a la vista


El Suscrito Notario Cincuenta y Seis del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui
aparece fue impresa por
Bogotá, D.C.
16 NOV 2006
16 NOV 2006
María Yolanda Rodriguez Herrera (E)
14 ENE 2012
El Suscrito Notario Cincuenta y Seis del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui
aparece fue impresa por
Bogotá, D.C.
16 NOV 2006
16 NOV 2006
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y SEIS
BOGOTA D.C.

HOJA DE NOMBRES Y CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS...

NOMBRES Y CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

LUIS GERMAN CHAPARRO LARA SECRETARIO _____ . 79952605 B

LIGIA ESMERALDA PORTELA M PRESIDENTE Ligia Esmeralda P. C.

DIANA ANDREA PARRA OSPINA SUPLENTE (SECRETARIO) _____

DIEGO RAMIREZ DAZA TESORERO:- _____

JAIRO HUMBERTO CRUZ VILLAMIL VOCAL (1) _____

DIEGO ANDRES DIAZ P. VOCAL (2) _____

MAGALY BALDION PORTELA REVISOR FISCAL _____
Tarjeta profesional No 53931-T
CC. 52067704 de Bogotá

EL NOTARIO 56 DEL
CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
Hace Constar
Que esta fotocopia coincide con el
original que he tenido a la vista
26 AGO



Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Grupo Jurídico Regional Bogotá

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 2980 16 NOV. 2006

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y APRUEBAN ESTATUTOS A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACION SOCIAL "CASTILLO SAN LUCAS."

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas mediante Resolución No 788 de 1988 y demás normas pertinentes. -

CONSIDERANDO:

Que: El (la) señor (a) LIGIA ESMERALDA PORTELA MONTEALEGRE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 65.690.054 del Espinal -Tolima, actuando en su calidad de Presidente y/o Representante Legal, de La Entidad denominada FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS, solicitó mediante oficio No 038216 de Octubre 17 de 2006, reconocimiento de la Personería Jurídica y aprobación de los estatutos de acuerdo con el acta de Asamblea de Constitución de fecha Dos (02) de Julio de 2006, en la ciudad de Bogotá.

Que Con fecha 16 de Noviembre de 2006, la coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional emitió concepto favorable para el reconocimiento de la personería jurídica solicitada, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución No 0615 del 12 de Abril de 1988.

Que Realizado el estudio de los estatutos, se observa que se ajustan a la Constitución Política y a la Ley y no contravienen el orden público, la Moral y las buenas costumbres.

Que en consideración a lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobación de los estatutos, de la Entidad denominada FUNDACION SOCIAL "CASTILLO SAN LUCAS", con domicilio en la Carrera 74 i No. 62 – 03 Sur, Barrio Maria CANO Ciudad Bolívar, teléfono 7829464.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Presidente y/o Representante Legal a LIGIA ESMERALDA PORTELA MONTEALEGRE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 65.690.054 del Espinal - Tolima, para el periodo de un (2) años a partir del 02 de Julio de 2006 al 01 de Julio de 2008, según articulo 14 y 19 de los estatutos y acta de Constitución del 02 de Julio de 2006.

Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Grupo Jurídico Regional Bogotá

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 2980 16 NOV. 2006

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y APRUEBAN ESTATUTOS A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACION SOCIAL "CASTILLO SAN LUCAS."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución personalmente a la entidad denominada FUNDACION SOCIAL "CASTILLO SAN LUCAS", a través de su Representante Legal o su apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, se fijará un edicto en lugar público del grupo Jurídico de esta Regional, por el término de diez (10) días con la inserción de la parte resolutiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, como lo establece el artículo 51 del Decreto 001 de 1984 y en todo caso con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 52 del citado Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución establece a la ENTIDAD un impuesto de timbre de conformidad con el Decreto Reglamentario 28/06/94, Artículo 21 del Ministerio de Hacienda, suma que deberá ser cancelada en la pagaduría del ICBF Regional Bogotá, cuyo recibo será allegado al Grupo Jurídico del ICBF Regional Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución según el parágrafo del artículo 95 del decreto 2150 de 1995, no requiere publicación y surte sus efectos desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 16 NOV. 2006

ALEXANDRA RODRIGUEZ GÓMEZ
Directora ICBF Regional Bogotá

Elaboró: Dra. Myriam González.
Control Legal: Dra. Nora Patricia Jurado Pabon.